

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficiodisfrutan la Serma. Sra. Princesa da Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 28 de Febrero del año último, ha dirigido á este Gobierno, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: Vista una instancia en que el Ayuntamiento de Molins de Rey, provincia de Barcelona, expone las razones en que se funda para creer que el vecindario de dicha villa debe disfrutar, como disfrutó antiguamente, la rebaja de la mitad de los derechos de Arancel en el portazgo de aquella, poblacion atendiendo al espíritu del párrafo 2.º, artículo 17 del pliego de condiciones generales, que forma la nota letra B de las que rigen, para la aplicacion del Arancel: Considerando que, si bien en ese párrafo se establece como condicion de la rebaja que la barrera situada á menos de 300 metros de la poblacion, se halle esclavada en diferente término municipal, no hay razon bastante fundada para que pague la mitad de los derechos el que puede recorrer un trayecto mas ó menos largo de la carretera, y exija el derecho por completo á los

que tienen la barrera casi á la puerta de casa, y que esta diferencia estriba en sólo la circunstancia, puramente accidental, de que se interponga ó no una linea divisoria de términos; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que la exencion parcial consignada en el número 2.º, letra B de las notas generales para la aplicacion de los Aranceles de portazgos, se aplique, tanto á los vecinos de los pueblos especialmente designados en ella, como á los de los que tengan situada la barrera del portazgo dentro de su término municipal, con tal que entre ésta y el pueblo la distancia sea menor de 300 metros.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes debiendo circularse esta resolucio como de carácter general á todos los portazgos de esa provincia.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y el de los rematantes de portazgos de esta provincia.

Segovia 8 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 19 de Febrero del año último, dirigió á este Gobierno la comunicacion siguiente:

Al Ingeniero Jefe de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente:

«Vista la consulta de V. S. fecha 7 del actual acerca de si debe considerarse exceptuado del derecho de portazgo el transporte de piedra para los muelles del Guadalquivir en esa ciudad obra declarada de utilidad pública y que se costea en parte con fondos del Estado: esta Direccion general ha acordado manifestarle que la redaccion dada al párrafo 5.º, artículo 16 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, limita de un modo tan preciso la exencion al material de caminos y de telégrafos, que no cabe considerar comprendido en ella el material para obras de otra clase, aunque sean públicas.»

Lo que comunico á V. S. para su inte-

ligencia y efectos correspondientes, debiendo circularse esta resolucio como de carácter general á todos los Portazgos de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y el de los rematantes de Portazgos de esta provincia.

Segovia 8 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º-Minas.

D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, presentó en esta Seccion de Fomento con caracter provisional á las diez en punto de la mañana del dia once del actual, una solicitud de registro de la mina titulada «Proserpina» para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro en el término del pueblo de Otero de Herreros y terrenos de comun de vecinos y particulares, cuya designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que dista del camino de Ortigosa como unos cuatro metros de distancia, desde donde se medirán en direccion Norte trescientos metros y se fijará la primera estaca, desde esta en direccion Este se medirán mil quinientos metros fijando la segunda estaca, desde esta en direccion Sur se medirán seiscientos metros y se fijará la tercera, desde esta en direccion Oeste se medirán mil ochocientos metros y se fijará la cuarta estaca, desde esta en direccion Norte se medirán seiscientos metros y se fijará la quinta estaca, desde esta en direccion Este se medirán trescientos metros y se fijará la sexta, con lo cual queda formado el perímetro, y habiendo sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo prevenido en la legislacion actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que

se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentarse con posterioridad

Segovia 13 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º-Minas.

Trascurrido el plazo legal que determina la ley vigente de Minas, y en virtud de una instancia que ha dirigido D. Ramon Adame y Vacas, vecino de Madrid, Registrador de la mina, titulada «San Joaquin.» situada en término jurisdiccional de Ortigosa del Monte, en la que solicita se declare la caducidad de la mina por no convenirle á sus intereses, he acordado con esta fecha, de conformidad con lo mandado en la disposicion 16 de las generales de la Ley y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 1.º de Julio de 1874, aprobar dicha caducidad.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Segovia 10 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º-Minas.

Trascurrido el plazo legal que determina la ley vigente de Minas y en virtud de una instancia que ha dirigido D. Ramon Adame y Vacas,

vecino de Madrid, Registrador de la misma, titulada «S. Ramon.» situada en término jurisdiccional de Otero de Ferreros, en la que solicita se declare la caducidad de la mina por no convenirle a sus intereses; he acordado con esta fecha, de conformidad con lo mandado en la disposición 16 de las generales de la Ley y Orden del Poder Ejecutivo de 1.º de Julio de 1874, aprobar dicha caducidad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.
Segovia 13 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Doningo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 5, correspondiente al día 10 del actual y en los anuncios de subastas publicados en el mismo para la venta de varios aprovechamientos forestales concedidos a los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Valledado, Ciruelos de Coca y Fresneda de Cuellar, se decía por una equivocación involuntaria, que el tipo de tasación de dichos aprovechamientos era el de 300, 67, 400 y 500 pesetas respectivamente en vez del de 400, 50, 200 y 400 pesetas, bajo cuyas cantidades se celebrarán las espresadas subastas en los días y pueblos que se designan.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en los espresados remates. Segovia 15 de Enero de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.—Subastas.

La Dirección general de Rentas estancadas anuncia en la Gaceta de Madrid núm. 2 del día 2 de Enero actual lo siguiente:

«El día 5 de Marzo próximo venidero, de una y media a dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general, bajo la presidencia del jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los jefes de administración del propio centro y por ante notario, a contratar en subasta pública la adquisición de 15.500.000 kilogramos de tabaco en hoja de Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para el surtido de las fabricas nacionales en la proporción de las clases siguientes:

10 por 100 de medium Lea.

25 por 100 de Common Lea.

65 por 100 de Iugs.

Debiendo tener lugar la entrega de dos millones de kilogramos por mitad en fin de Mayo y Junio de 1879-80, y de los 7.500.000 kilogramos restantes en igual forma durante el ejercicio de 1880-81, con sujeción al pliego de condiciones que podrán examinar ó adquirir en la espresada Dirección los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas,

no podrán ser retiradas ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujeción al adjunto modelo, espresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual; y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios a justificar:

1.º El haber constituido en la caja general de depósitos como indispensable para optar a la subasta, la suma de 400.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1876; publicado en la Gaceta de 1.º de setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber también satisfecho por contribución al estado la cuota correspondiente a los dos trimestres inmediatamente anteriores a la fecha de la subasta.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente a la proposición más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dicho tipo, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana durante un cuarto de hora; y si en este espacio de tiempo no mejora ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación en la que se hubiese presentado primero.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Y se inserta en este periódico oficial para iguales fines. Segovia 4 de Enero de 1879.—El Jefe de la administración, Bernardo Lopez Quintana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. fecha y en el Boletín oficial de la misma provincia núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fabricas nacionales de Tabacos 15.500.000 kilogramos de hoja Virginia y Kentucky, de los Estados Unidos, de las clases medium Lea, common Lea y Iugs, se comprometo a entregar bajo las condiciones del pliego que sirve de base para la subasta, sin modificación ulterior, cada kilogramo en limpio de todas clases indistintamente al precio de pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Circular.

En el acto de recibir los Señores alcaldes de los pueblos de esta provincia el número del Boletín oficial de la misma, en que aparece inserta la presente orden, se servirán girar una visita a los Estancos de sus respectivas localidades a fin de averiguar si se hallan surtidos de todas las clases de tabacos, papel sellado y sellos sueltos que consideren necesarios para el consumo ordinario; y caso de resultar falta alguna, se servirán dar cuenta a esta

Administración para los efectos a que haya lugar.

Al mismo tiempo he creído conveniente recordar a las enunciadas autoridades la necesidad que hay y obligación que tienen de denunciar a la Guardia civil la existencia ó circulación de tabaco de contrabando si de ello tienen conocimiento. Segovia 11 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana.

Comision del Banco España, Segovia.

Relación de las suscripciones recibidas en esta Comision para el Fondo Nacional de huérfanos é inútiles por efecto de la pasada guerra civil.

Peset. Cs.

El ayuntamiento actual de Zarzuela del Monte..... 50

Segovia 9 de Enero de 1879.—El Comisionado, Juan Ruiz.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida por el Ministerio de la Guerra a este de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Agosto último, trasladando un informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina en que se propone la aclaración por medio de una Real orden circular de los arts. 316 y 317 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en sentido de que solo en los casos que los jueces de primera instancia consideren absolutamente necesaria para la comprobación del delito ó para el reconocimiento de la persona del delincuente la comparecencia personal ante ellos de los individuos del Cuerpo de Carabineros que dentro del día no puedan ir y volver a sus puestos, habrán de comisionar a los ayudantes ú oficiales de Sección, ó a los Jueces municipales del punto de residencia de los testigos; S. M. de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido a bien resolver que recuerde V. I. a los Jueces de primera instancia de ese distrito el mas exacto y puntual cumplimiento de lo que disponen los referidos artículos 316 y 317 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado a V. S. de orden de S. I. para su conocimiento y a los propios efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de

1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez de primera instancia de

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la doble subasta intentada en 30 de Diciembre último para la venta de 727 pinos secos, quebrados y arrancados del Cuartel de Cerropelado de estos Reales Montes, se sacan de nuevo a pública y simultáneo remate, que tendrá lugar el día 30 del corriente a la una de su tarde, en la Secretaría de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio y en esta Administración, donde estarán de manifiesto los pliegos de las condiciones facultativas y económicas, para los que gusten interesarse en dicho aprovechamiento.

Real Sitio de San Ildefonso a 10 de Enero de 1879.—El Administrador, Angel Rincon.

Ayuntamiento Constitucional de Sepúlveda.

Se halla vacante una plaza de Medicina y Cirujía de las dos titulares de pobres de esta villa, cabeza de partido judicial, en la que se celebran dos mercados semanales, y por la cual atraviesan dos carreteras, por defunción del que la desempeñaba, su dotación consiste en mil pesetas anuales, libres de todo descuento y pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos municipales, por la asistencia de unas setenta familias pobres, mitad de los declarados como tales, sin perjuicio de las iguales que pueda proporcionarse de los vecinos no pobres, en atención a que solamente hay en la población un Médico Cirujano encargado de la asistencia de la otra mitad de pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este municipio en el término de veintidós días desde la inserción del presente anuncio debidamente documentadas y expresando en ella la edad, estado y circunstancia de llevar en el ejercicio de la profesión seis años, y tener el título de Licenciado en Medicina y Cirujía, excluyendo a los de carrera abreviada.

Sepúlveda 30 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Nicolás Velasco.—Por acuerdo del ayuntamiento y asociados: El Secretario, Bonifacio Barrero.

SANTOS DEL DIA.

San Pablo, primer hermitaño.

Imp. de V. Alba a cargo de Santiuste.